

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** **agosto 14 de 2023.** Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informándole que con fecha agosto 10 de 2023, de manera virtual, el representante judicial de la parte demandante, presenta escrito virtual, solicitando se fije nueva fecha para la audiencia programada para el día 16 de agosto de 2023, a las 8.30am, ya que en esa misma fecha tendrá cita con el anestesiólogo, para Cirugía de Colecistectomía por Laparoscopia Herniorrafía Umbilical, (aporta prueba sumarial al respecto), además que el apoderado judicial de los demandados Andrés y Eduardo Fernando Giraldo Patiño, procedió a dar contestación a la demanda, proponiendo excepciones de fondo, de las cuales no se ha corrido el traslado que trata el artículo 110 del C.G.P, para pronunciarse al respecto, solicitando por ello se ejerza control de legalidad al interior del proceso, de que trata el artículo 132 del C.G.P; no obstante informo que en la misma fecha, presenta nuevo escrito virtual, mediante el cual desiste de la solicitud frente al control de legalidad, al haber verificado que efectivamente se le había corrido traslado de las excepciones de fondo, reiterando se fije nueva fecha y hora para la audiencia, en virtud a la cita médica que debe atender. Se deja constancia que con fecha 11 de agosto de 2023, se pronunció el apoderado judicial de los precitados demandados, frente a la solicitud de control de legalidad. Por último, con fecha agosto 10 de 2023, se allegó oficio procedente de la Notaria 18 de Cali, brindando información solicitada por el Juzgado. (Archivos 44 a 47 expediente digital).

**CARLOS ALBERTO RUIZ TABARES**

**Secretario.**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Carrera 10 N° 12-15 Piso 7º Palacio de Justicia Teléfono No. 8986868 – correo electrónico Institucional:  
j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov

**Existencia de Unión Marital de Hecho**

**Dte: Olga Irene Cardona Ocampo**

**Ddo: Herederos del señor Miguel Albey Giraldo Jaramillo**

**Radicado No. 760013110008-2022-00714-00**

**Auto Interlocutorio Nro. 1413**

Santiago de Cali, 15 de agosto

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se tiene en primer lugar que el apoderado judicial de la parte demandante, solicita se fije nueva fecha para la audiencia programada el día 16 de agosto de 2023, a las 8:30am, en razón que en dicha fecha, debe atender cita médica con anestesiólogo; además solicita control de legalidad por no haberse corrido traslado de las excepciones de fondo y luego del pronunciamiento de la parte demandada, desiste de tal solicitud; por lo que el despacho no se pronunciará al respecto.

En cuanto a la fijación de nueva fecha para la audiencia que trata el artículo 372 del C.G.P, en virtud a que, en la fecha señalada, debe atender cita médica con anestesiólogo, para Cirugía de Colecistectomía por Laparoscopia Herniorrafía Umbilical, de acuerdo a la prueba documental aportada, se accederá por una sola vez, a la petición en comento, en virtud de lo establecido en el inciso 2do de la regla 3ra del artículo 372 del C.G.P,

Por último de la información allegada por parte de la Notaria 18 de Cali, se pondrá en conocimiento de ello, a los demandados Andrés Arvey y Eduardo Fernando Giraldo Patiño, a fin que cumplan con dicha carga procesal, al solicitarse por estos, prueba documental que reposa ante dicha entidad Notarial.

En consecuencia, el juzgado **DISPONE:**

- 1.- INCORPORAR al plenario digital, los escritos que anteceden para que obren y conste.
- 2.- TENER por desistida la solicitud de control de legalidad, impetrada por el apoderado judicial de la parte demandante, por lo indicado en precedente.

3.- ACCEDER a la solicitud impetrada por el apoderado judicial de la parte demandante, en consecuencia, fíjese nueva fecha y hora, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P, ello para las **8:30 am del 8 de noviembre de 2023**, para lo cual se ORDENA por secretaría enterar esta decisión a los sujetos procesales, apoderados judiciales y demás intervenientes, a las direcciones de los correos electrónicos aportados tanto en la demanda como en la contestación de la misma, a través de Justicia Web siglo XXI y aplicación Microsoft Teams del correo institucional del Juzgado, a fin de desarrollar el referido acto procesal de manera virtual, para lo cual DEBERÁN OBLIGATORIAMENTE LAS PARTES E INTERVINIENTES consultar previamente el “MANUAL PARA USUARIOS DE AUDIENCIA PLATAFORMA TEAMS” que se encuentra publicado en el micrositio del despacho en la página web de la Rama Judicial en “aviso a las comunidades”, año “2020”, pestaña “MANUALES DE CONSULTA”, o en el link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-familia-de-cali/38>

4.- Se advierte nuevamente, que el mandato de comparecencia (física o virtual) de las partes, sus apoderados, y testigos, es de carácter obligatorio y su desatención podría acarrear la imposición de las sanciones previstas en los artículos 372 y 218 del Código General del Proceso, sin perjuicio de las consecuencias de carácter procesal que ello produzca.

5.-PONER en conocimiento de la información procedente de la Notaria Dieciocho de Cali, a los demandados Andrés Arvey y Eduardo Fernando Giraldo Patiño, a fin que cumplan con la carga procesal, al solicitarse por estos, prueba documental que reposa ante dicha entidad Notarial<sup>1</sup>.

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE:**

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 008 Oral  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73db580f190a009f5fbe6b5c0e450a19b8aaa0761717fe5894c256f840216473**  
Documento generado en 15/08/2023 03:33:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

---

<sup>1</sup> [46InformacionNotaria18Cali.pdf](#)